





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7 4 7 3

vertimientos y se evaluaron los radicados 2008ER59173 del 22-12-2008 y 2009ER34199 del 17-07-2009.

- No cuenta con permiso de vertimientos expedido por la SDA.
- Los establecimientos La Brasa Roja, Pizza Piamonte ubicados el interior del almacén no cuenta con trampa de grasas y/o sólidos teniendo en cuenta que realizan actividades susceptibles de aportar grasas y/o sedimentos a la red pública de alcantarillado, por lo cual están incumpliendo el artículo 23 de la Resolución SDA NO 3957 de 2009.
- El predio donde se ubica Colombiana de Comercio S.A. (Alkosto S.A. Sede Avenida 68) cuenta con tres (3) puntos de vertimiento, el del lavadero de vehículos cuya agua residual es generada por MR.Splash (concesión), la generada por restaurantes y baños de Alkosto S.A., y el área de concesiones de restaurantes ubicados al interior del almacén de Alkosto S.A.
- Colombiana de Comercio S.A. (Alkosto S.A. Sede Avenida 68) no ha registrado los tres (3) puntos de vertimiento con que cuenta el predio.
- La caracterización presentada por el usuario bajo el radicado 2008ER59173 del 22-12-2008 con el informe 1804-08 y tomada en la caja de aforo ubicada en el parqueadero cerca a la entrada de empleados el 06-11-2008 incumple el valor máximo permisible para el parámetro de sólidos sedimentables en dos (2) de las siete (7) alícuotas.
- La caracterización presentada por el usuario bajo el radicado 2009ER59173 del 17-07-2009 con el informe 2677-09 y tomada en la caja de aforo de la bodega el 19-06-2009 los valores máximos permisibles para los parámetros monitoreados.
- De acuerdo a los informes de caracterización remitidos por la EAAB bajo el radicado 2009ER44229 del 08-09-2009 y para las tres (3) descargas de agua residual del predio con nomenclatura AK 68 No 72- 43 se tiene lo siguiente:
  - Para la descarga 1 que corresponde a la actividad de lavado de autos- por parte del Autolavado Mr. Splash (concesión) incumple el parámetro de fenoles totales.
  - Para la descarga 2 que corresponde a la actividad de restaurantes y baños de Alkosto incumple el parámetro de fenoles totales y en sólidos sedimentables para dos (2) de las cinco (5) alícuotas tomadas durante el monitoreo.
  - Para la descarga 3 corresponde a la actividad de los restaurantes ubicados al interior del almacén (concesión) incumple los parámetros de fenoles totales y de pH para las cinco (5) alícuotas tomadas durante el monitoreo.





- Adicionalmente, la información presentada por el usuario bajo radicado 2010ER1279 del 14-01-2010 no corresponde a la solicitud en el requerimiento 2009EE58117 del 29-12-2009.	
<b>NORMATIVIDAD</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
Cumple cabalmente en Materia de Residuos	No
<b>Justificación</b>	
<p>Incumple los literales a,d,e,f,g,k del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 ya que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No garantiza gestión y manejo integral de los RESPEL generados en su actividad ya que entrega los RESPEL a empresas que no cuentan con la debida autorización por la autoridad ambiental competente, como es el caso de AIRES S.A., (Aprovechamiento y reciclaje de equipos eléctricos y electrónicos).</li> <li>- La movilización del aceite usado la realiza CUMMINS la cual no esta autorizada por la SDA para la movilización de aceites usados en el D.C., de acuerdo a la Resolución 1188 de 2003.</li> <li>- Aunque diseño el PGIRP y lo presento al momento de la visita, este no se encuentra de acuerdo a los lineamientos establecidos por el MAVDT.</li> <li>- No garantiza el correcto empaçado, embalado y etiquetado de los RESPEL generados.</li> <li>- Aunque no cuenta con las hojas de seguridad de los RESPEL (baterías usadas, plomo acido, tubos fluorescentes, aceites lubricantes usados, elementos impregnados con aceites lubricantes usados) faltan las hojas de seguridad de los RAEES.</li> <li>- No ha cerrado formato de registro de generadores de RESPEL conforme Res 1362 de 2007 para los años 2008 y 2009.</li> <li>- El personal encargado de la gestión interna de los RESPEL no esta capacitado para el manejo de RESPEL.</li> <li>- No se presento las licencias o permisos del receptor para Almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición de los RESPEL generados y entregados a AIRES S.A., Incorpsa.</li> </ul> <p>Teniendo en cuenta que el establecimiento genera residuos de riesgo biológico en el área de enfermería, y de acuerdo a lo evidenciado en la visita y con base en el Manual Procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares adoptado por la resolución 1164 de 2002 se establece lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No cuenta con el Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y similares de acuerdo al tipo de residuos generados y la cantidad.</li> <li>-El almacenamiento temporal de residuos de riesgo biológico no cumple con las condiciones establecidas en el citado manual, no</li> </ul>	





<p><i>esta debidamente señalado con un aviso a manera de cartelera, identificando claramente el sitio de trabajo, materiales manipulados, el código de colores y los criterios de seguridad, implementándose un estricto programa de limpieza, desinfección y control de plagas, no tiene equipo de extinción de incendios, acometida de agua, drenaje para lavado de los recipientes utilizados en la gestión interna de estos residuos ni bascula.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Llevar un registro para el control de la generación de residuos -RH1-.</li> <li>- No tiene el diagrama del flujo de residuos sobre el esquema de distribución de planta, donde se identifiquen las rutas internas de transporte y en cada punto de generación; el número, color y capacidad de los recipientes a utilizar, así como el tipo de residuos generado.</li> <li>- No tiene plan de contingencia para el manejo de residuos hospitalarios, no ha calculado los indicadores de gestión interna para el año 2009, ni ha realizado auditorias internas e interventorias externas para verificar el estado de avance del plan.</li> <li>- Entrega los residuos de riesgo biológico a ECOCAPITAL S.A., ESP la cual se encuentra autorizada por la SDA para el manejo de los mismos a través de la Resolución 2517 de 2005.</li> </ul>	
<b>NORMATIVIDAD</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>Cumple cabalmente en Materia de Aceites Usados</i>	No
<p style="text-align: center;"><b>Justificación</b></p> <p><i>Respecto a la Resolución 1188 de 2003:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No esta inscrito como acopiador primario de aceites usados.</li> <li>- No tiene área de almacenamiento temporal de aceites usados y los elementos de la misma, ya que de acuerdo a lo informado por el usuario, una vez el aceite lubricante usado es generado, es recolectado y transportado por la empresa CUMMINS DE LOS ANDES (Proveedor del mantenimiento de las plantas eléctricas) y llevado a la avenida Ciudad de Cali No 11- 22 y posteriormente es entregado a ECOLCIN, pero el certificado sale a nombre de CUMMINS DE LOS ANDES teniendo en cuenta que el generador es ALKOSTO S.A., (sede Av. 68).</li> <li>- La empresa CUMMINS DE LOS ANDES no esta autorizada por la SDA para la movilización de aceites usados en el D.C., de acuerdo a la Resolución 1188 de 2003.</li> <li>- Adicionalmente, no dio cumplimiento al requerimiento 2009EE58117 del 29-12-09 en lo relacionado al cumplimiento de los lineamientos aplicables de la Resolución 1188 de 2003.</li> </ul>	

*Recomendaciones*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7473

*Teniendo en cuenta las observaciones contempladas en el numeral 6 se concluye que no es viable otorgar permiso de vertimientos a Colombiana de Comercio S.A. (Alkosto S.A. Sede Avenida 68), por lo cual, deberá nuevamente tramitar la solicitud de permiso de vertimientos para todos y cada uno de los puntos de vertimientos de agua residual no domestica con lo s que cuenta el predio donde desarrolla sus actividades Alkosto S.A., Sede AK 68, incluyendo el agua residual industrial generada por el lavadero de vehículos Mr. Splash que esta en concesión, y realice las actividades descritas y se efectúe la evaluación correspondientes por parte del área técnica y definir la viabilidad técnica para el otorgamiento del respectivo permiso de vertimientos." (...)*

Las actividades a desarrollar serán expuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "*

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que es de aclarar que la Resolución 1074 de 1997 fue derogada por la Resolución N° 3957 de 2009, desde el 19 de junio de 2009, por tanto el establecimiento deberá regir sus vertimientos bajo los parámetros establecidos en la Resolución N° 3957 de 2009.





Que el artículo 9º de la resolución 3957 de 2009 señala que: "(...) Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:

a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas Líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)"

Que el párrafo del artículo 10º de la Resolución 3957 de 2009 expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuenta con ellos.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que al no existir viabilidad técnica en relación con la documentación que presento la sociedad la cual no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 3957 de 2009, pero que una vez realizada la caracterización por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) reportó incumplimiento en los tres (3) puntos de descarga para los parámetros de fenoles totales, sólidos sedimentables y pH.

En consecuencia, al no existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 12513 de 30 de Julio de 2010; esta Secretaría Negara la solicitud de permiso de vertimientos a la Sociedad Comercial COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. ALKOSTO KR 68, con Nit. N° 890.900.943-1, localizado en la Avenida Carrera 68 No 72- 43 de la localidad de Engativa, a través de su Representante Legal, el señor Luis Aurelio Gallo Zuluaga con cédula de ciudadanía No. 6.072.235, o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:





*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:

*"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 7473

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

✓ **ARTÍCULO PRIMERO.** Negar la solicitud de permiso de vertimientos a la sociedad Comercial COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. ALKOSTO KR 68, con Nit. N° 890.900.943-1, localizada en la Avenida Carrera 68 No 72- 43 de la localidad de Engativa, a través de su Representante Legal, el señor Luis Aurelio Gallo Zuluaga con cédula de ciudadanía No. 6.072.235, o quien haga sus veces de conformidad con el Concepto Técnico 12513 de 30 de Julio de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Exigir a la sociedad Comercial COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. ALKOSTO KR 68, con Nit. N° 890.900.943-1, a través de su Representante Legal, las siguientes obligaciones a lo cual se le dará un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

#### Vertimientos

1. Diligenciar el Formulario Único Nacional para la solicitud permiso de vertimientos y remitirlo junto con la totalidad de los documentos requeridos para la solicitud del permiso, los cuales puede consultar y descargar en la página web [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co). Link "Formatos e instructivos para trámites".
2. Suspender de manera inmediata la conexión de la tubería de agua residual de la antigua trampa de grasas del Autolavado y la cual no esta en funcionamiento y que esta conectada al suministro de aguas lluvias del parqueadero.
3. Los establecimientos La Brasa Roja, Pizza Piamonte ubicados al interior del almacén deberán instalar trampas de grasas y/o sólidos teniendo en cuenta que realizan actividades susceptibles de aportar grasas y/o sedimentos a la red pública de alcantarillado y realizarse mantenimiento periódico de conformidad con el artículo 23 de la Resolución SDA 3957 de 2009.
4. Presentar una (1) caracterización para los tres (3) puntos de vertimiento con los que cuenta el predio, los muestreos deben ser compuestos y corresponder al tiempo total de descarga de los vertimientos en una jornada normal de operación, el periodo mínimo de monitoreo es de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo del caudal, temperatura, pH. Cada hora durante la duración de las descargas deberá monitorear los siguientes parámetros para los restaurantes concesionados y el restaurante de Alkosto: Fenoles, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, temperatura, tensoactivos SAAM, caudal, las características deben seguir los lineamientos técnicos exigidos por la SDA presentados en la pagina Web; para el agua residual generada por el lavado de vehículos se deberán monitorear los mismos parámetros incluyendo adicionalmente el parámetro de hidrocarburos.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº

7 4 7 3

5. Las caracterizaciones deben ser tomadas en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad, de acuerdo a los artículos 24 y 25 de la Resolución 3957 de 2009.

6. Deberá informar mediante oficio radicado en la SDA con mínimo 15 días de anticipación la fecha y horario en la cual se realizará la caracterización de los vertimientos con el fin de garantizar la representatividad de la caracterización, de acuerdo al artículo 28 de la Resolución 3957 de 2009.

7. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

### Residuos

- Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que generados en el desarrollo de su actividad.
- Completar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos actual con los ítems establecido en los lineamientos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual debe permanecer en las instalaciones del establecimiento para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- Establecer las hojas de seguridad para los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados.
- Suspender de forma inmediata la entrega de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados a la empresa AIRES S.A., ya que no se encuentra autorizada para realizar el aprovechamiento y reciclaje de estos residuos, además no se encuentra en el listado de empresas autorizadas por la SDA publicada en la página web de la entidad, para lo cual debe entregarlos a empresas que cuenten con la debida autorización expedida por la Autoridad Ambiental competente, el cual puede consultar y descargar el listado de empresas autorizadas para el transporte, almacenamiento, tratamiento y/o aprovechamiento de aceites usados.
- Cierre formato de registro de generador de residuos peligrosos de acuerdo a la resolución 1362 de 2007.
- Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad ambiental vigente.
- Capacitar al personal encargado de la gestión interna de los RESPEL generados en su actividad.
- Presentar copia de las licencias o permisos otorgados por la autoridad ambiental para almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición de los RESPEL generados y entregados a AIRES S.A., Imcorpsa, junto con la copia de las





- Entrega los residuos de riesgo biológico a ECOCAPITAL S.A., ESP la cual se encuentra autorizada por la SDA para el manejo de los mismos a través de la Resolución 2517 de 2005.

### **Aceites**

- Regístrese como acopiador primario de aceites usados, para lo cual debe diligenciar y remitir el formulario del anexo 8 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.
- Suspender de forma inmediata la entrega del aceite lubricante usado generado en el mantenimiento de la planta eléctrica y del compresor a la empresa CUMMINS DE LOS ANDES ya que esta no esta autorizada por la SDA para la movilización de aceites usados en el D.C., de acuerdo a la Resolución 1188 de 2003.
- Entregar los aceites usados a empresas que cuenten con la debida autorización expedida por la autoridad ambiental competente, para lo cual puede consultar y descargar el listado de empresas autorizadas para el transporte, almacenamiento, tratamiento y/o aprovechamiento de aceites usados.
- Adecuar un área de almacenamiento temporal de aceites usados que cumpla lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados y a las cantidades generadas por el establecimiento.
- Asegurar en todo momento el cumplimiento de los lineamientos aplicables de la Resolución 1188 de 2003 por medio de la cual se adopto el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Mediante el presente acto administrativo se cierra el trámite iniciado mediante Auto No 1652 de 2007.

**ARTÍCULO CUARTO:** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente providencia al Represente Legal de la sociedad Comercial COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. ALKOSTO KR 68, con Nit. Nº 890.900.943-1, localizado en la Avenida Carrera 68 No 72- 43 de la localidad de Engativa, el señor Luis Aurelio Gallo Zuluaga con cédula de ciudadanía No. 6.072.235, o quien haga sus veces en la dirección establecida.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7473

actas de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición de los RESPEL generados y entregados a estas empresas en los años 2009 y 2010.

- Teniendo en cuenta que el almacén se recibe baterías usadas plomo-acido entregadas por los usuarios en el marco del Plan Retoma de Alkosto, debe remitir un informe en el cual se detallen e indiquen todas las actividades que se realizan con estos residuos peligrosos, desde la recepción, acopio/almacenamiento, transporte hasta la entrega a terceros de las mismas, indicando los actores que intervienen en cada etapa de la cadena y sus responsabilidades, presentado copia de las actas de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de las baterías usada plomo-acido para el año 2009 y 2010.

- Informar al establecimiento el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución 372 del 26 de Febrero de 2009 por medio de la cual se establecen los elementos que deben contener los planes de gestión de devolución de productos posconsumo de baterías usadas plomo-acido, por la cual debe ser tenida en cuenta ya que en el almacén se reciben y acopian estos residuos.

- Adecuar un área para el almacenamiento temporal de los RESPEL generados en su actividad mientras son entregados a un tercero autorizado para su gestión correspondiente, el piso debe ser impermeable, no debe tener conexión al alcantarillado, debe estar cubierto para evitar la entrada de agua lluvia.

Teniendo en cuenta que el establecimiento genera residuos de riesgo hospitalario en el área de enfermería, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares adoptados por la Resolución 1164 de 2002 de acuerdo a las actividades que generan dichos residuos en especial:

- Diseñar e implementar el Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y similares de acuerdo al tipo de residuos generados y la cantidad.

-Establecer un área para el almacenamiento temporal de residuos de riesgo biológico independiente y diferenciada de otras áreas que cumpla con las condiciones establecidas en el Manual Procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares, debe estar debidamente señalado con un aviso a manera de cartelera, identificando claramente el sitio de trabajo, materiales manipulados, el código de colores y los criterios de seguridad, implementándose un estricto programa de limpieza, desinfección y control de plagas, instalar un equipo de extinción de incendios, acometida de agua, drenaje para lavado de los recipientes utilizados en la gestión interna de estos residuos.

- Establecer el diagrama del flujo de residuos sobre el esquema de distribución de planta, donde se identifiquen las rutas internas de transporte y en cada punto de generación: el número, color y capacidad de los recipientes a utilizar, así como el tipo de residuo generado.

- Contar con un plan de contingencia para el manejo de residuos hospitalarios, calcular los indicadores de gestión interna, realizar las auditorias internas e interventorias externas para verificar el estado de avance del plan.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

Página 10 de 12





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7473

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 02 DIC 2010

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Javier Rivera Vera  
Revisó: Dr Álvaro Venegas Venegas  
Aprobó: Ing Octavio Augusto Reyes Ávila  
C.T. No 12513, 30-07-2010  
Exp: DM 05-2007-2286

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**Gobierno de la Ciudad**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

Página 12 de 12



MULTIPLICACION PERSONAL

en Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año (70), no ratifica personalmente el contenido de Resolución 3473/2010 al señor (a) Ornel Moreno Cardozo Apoderado

Identificación (N) con Cédula de ciudadanía No. 19.444.700 de Bogotá



Dirección: Calle 1131A-92  
Teléfono: 937 6868 ext. 601 y 7897136  
Ciudad: Cinco Señores